



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece de marzo de dos mil veintitrés. -

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	Carlos Mario Gómez Restrepo
ACCIONADA	Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional
RADICADO	05001 31 03 000 2023 00077 00
INSTANCIA	PRIMERA
SENTENCIA	Nro. 059
TEMA	Ausencia de vulneración de derecho fundamental de petición
DECISIÓN	Niega por improcedente el amparo constitucional deprecado.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de fondo en la presente acción de tutela incoada por el señor **CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO**, en contra de la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL - DIJIN**.

II. ANTECEDENTES

2.1 Fundamentos Fácticos

Del libelo petitorio se advierten como hechos relevantes los siguientes:

El día 10 de febrero de 2023 el señor Carlos Mario Gómez Restrepo, presentó derecho de petición ante la Dirección de Investigación Criminal – DIJIN solicitando la siguiente información:

“establecer las funciones y delitos que investigan los funcionarios asignados a los grupos de policía nacional pertenecientes a derechos humanos y derecho internacional humanitario, administración pública (...) establecer si estos funcionarios SIGIFREDO QUICENO, EDWIN ARTURO RODRÍGUEZ TABORDA, NAZLY LUCIA MONTES MIRANDA, MARIA NORELY GIRALDO PAREJA reportaron a la Dirección de Investigación Criminal para su control, las siguientes órdenes de policía judicial:

4936071, emanada el día 08/11/2019, al investigador Sigifredo Quiceno, quien figura adscrito al grupo de policía judicial de DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO-INDIH. SPOA 110016000050201935459.

• 5204494, emanada el día 12/02/2020, al investigador EDWIN ARTURO RODRIGUEZ T ABORDA, quien figura adscrito al grupo de policía judicial de DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO-INDIH. SPOA 110016000050201935459.

• 5259347, emanada el día 25/02/2020, al investigador NAZLY Y LUCIA MONTES MIRANDA, quien figura adscrita al grupo de policía judicial ADMINISTRACIÓN PUBLICA, seccional Antioquia Medellín. SPOA 110016000050201935459.

• 5259817, emanada el día 25/02/2020, al investigador NAZLY LUCIA MONTES MIRANDA, quien figura adscrita al grupo de policía judicial ADMINISTRACIÓN PUBLICA, seccional Antioquia Medellín. SPOA 110016000050201935459.

Radicado: 05001 31 03 001 2023 00077 00
Accionante: CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO
Accionada: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - DIJIN

• **5963230**, emanada el día 06/10/2020, al investigador EDWIN ARTURO RODRIGUEZ TABORDA, quien figura adscrito al grupo de policía judicial de DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO-INDIH. **SPOA 110016000050201935459**.

• **6391190**, emanada el día 02/03/2021, al investigador MARIA NOREL YGIRALDO PAREJA, quien figura adscrita al grupo de policía judicial ADMINISTRACIÓN PUBLICA, seccional Antioquia Medellín. **SPOA 110016000050201935459**.

Órdenes a Policía Judicial, que se generaron por la Fiscal 41, bajo la NUNC **110016000050201935459**.

• **6517597**, emanada el día 12/04/2021, al investigador MARIA NORELYGIRALDO PAREJA, quien figura adscrita al grupo de policía judicial ADMINISTRACIÓN PUBLICA, seccional Antioquia Medellín. **SPOA 053766000339202000429**. Esta generada por parte de la Fiscalía 18 Seccional.

Aduce entonces, que a sus peticiones se le dio respuesta el día 24 de febrero de 2023, mediante oficio GS-2023-050449 firmada por el Teniente Coronel Jairo Andrés Vivas Díaz, Jefe de la Regional de Investigación Criminal Seccional Departamento de Policía de Antioquia, en los siguientes términos:

Numeral 1: Referente a la información solicitada, con relación a las funciones y delitos que investigan los funcionarios asignados a los grupos de policía judicial de derechos humanos y derecho internacional humanitario y el de administración pública, la Seccional de

Página 3 de 20

Investigación Criminal se permite indicar que de acuerdo a la resolución 05839 del año 2015 en los artículos 38 y 41 los investigadores deben de cumplir con las siguientes funciones:

(...) **ARTÍCULO 38. GRUPO INVESTIGATIVO DELITOS CONTRA LA VIDA, DERECHOS HUMANOS y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO:** Es la dependencia del Área Investigativa Especializada, encargada de la ejecución de los procedimientos y actividades de investigación judicial contra personas y organizaciones delincuenciales relacionadas con los delitos que afectan la vida, la integridad personal, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Cumplirá las siguientes funciones:

1. Desarrollar procesos investigativos y operaciones contra organizaciones criminales dedicadas a los delitos de su competencia.
2. Coordinar con entes judiciales la asignación de investigadores para cumplimiento de las órdenes a policía judicial en el marco del programa metodológico.
3. Ejecutar las órdenes a Policía Judicial asignadas por parte la Fiscalía General de la Nación en los delitos de su competencia
4. Mantener comunicación activa con sus homólogos de las Seccionales de Investigación Criminal para el desarrollo de las Investigaciones de su competencia.

- 5. Coordinar con entidades públicas y privadas la obtención de información y elementos necesarios para el esclarecimiento de las conductas punibles de su competencia
- 6. Insertar oportuna de las actividades y los resultados investigativos en los sistemas de información para la actualización y el análisis criminal.
- 7. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos y/o la naturaleza de la dependencia. (...)

(...) **ARTÍCULO 41. GRUPO INVESTIGATIVO ANTICORRUPCIÓN:** Es la dependencia del Área investigativa Especializada encargada de desarrollar estrategias, programas, proyectos y demás actividades requeridas en materia de investigación criminal que permitan combatir los delitos que atentan contra la administración pública, la eficaz y recta impartición

de justicia y los mecanismos de participación democrática. Cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Ejecutar actividades y procedimientos investigativos según lo estipulado en el programa metodológico por delitos de su competencia, de manera eficaz; eficiente y efectiva.
- 2. Atender los requerimientos de autoridades judiciales y las órdenes a policía judicial que emita la Fiscalía General de la Nación en materia investigativa de conformidad con la misionalidad del grupo.
- 3. Proponer ante el jefe del Área investigativa Especializada los planes y acciones requeridos en materia investigativa para contribuir en la lucha frontal contra la corrupción.

- 3. Proponer ante el jefe del Área investigativa Especializada los planes y acciones requeridos en materia investigativa para contribuir en la lucha frontal contra la corrupción.
- 4. Generar y fortalecer estrategias de comunicación para el intercambio permanente de información con las unidades desconcentradas de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, en el desarrollo de las Investigaciones estructurales contra la corrupción.
- 5. Coordinar con organismos del estado y entidades privadas a nivel nacional e internacional, el apoyo necesario en procura de lograr la efectividad en la investigación criminal orientada a la lucha frontal contra la corrupción.
- 6. Insertar oportunamente las actividades y los resultados investigativos en los sistemas de información para la actualización y el análisis criminal.
- 7. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos y/o la naturaleza de la dependencia. (...)

Indica, que con relación a los delitos que investigan los funcionarios que integran los grupos de derechos humanos y derecho internacional humanitario, al igual que los de administración pública, de acuerdo a las facultades legales y constitucionales los funcionarios de la Policía Judicial pueden investigar los delitos que se encuentren contemplados en la Ley 599 de 2000, bajo la coordinación de la Fiscalía General de la Nación, manifestando que según el organigrama de la Dirección de Investigación Criminal – DIJIN hay una dirección y una serie de subgrupos, dicha dirección tiene bajo su mando unos funcionarios que están asignados a grupos de Policía Judicial, entre ellos: ÁREA INVESTIGATIVA ESPECIALIZADA a cargo del Grupo Investigativo Delitos contra la Vida DDHH y DIH, ÁREA INVESTIGATIVA ANTICORRUPCIÓN a cargo del grupo investigativo Delitos contra la Administración Pública.

Agrega que en el organigrama no está claro que delitos investigaban, por lo que no es lógico si hay un organigrama donde se define una serie de grupos, que todos investiguen los mismos delitos como expone la respuesta GS-2023-050449 DEANT, aspecto frente al que precisa no obtuvo una respuesta.

Sobre los otros puntos relacionados en el derecho de petición indica que a la fecha no ha obtenido respuesta, esto es, en cuanto los funcionarios arriba mencionados reportaron las órdenes de trabajo.

2.2 Pretensiones

Con fundamento en los hechos narrados, se advierte que lo pretendido por la peticionaria, es la tutela del derecho fundamental de petición. En consecuencia, se le ordene a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL - DIJIN.**, darle respuesta de fondo a la petición presentada el 10 de febrero de 2023.

2.3 Trámite impartido

Estudiado el escrito de tutela, en proveído del 28 de febrero del año que avanza, se dispuso su admisión y la notificación a la entidad accionada para que se pronunciara al respecto, concediéndosele el término de 2 días. La notificación fue surtida vía correo electrónico.

2.3 Pronunciamiento de la entidad accionada

La **Jefatura de la Seccional de Investigación Criminal de Antioquia**, se pronunció informando que, frente a los hechos que dieron origen a la acción de tutela, se procedió a verificar todos los soportes documentales que reposan en los archivos digitales y físicos de la SIJIN DEANT, donde se halló que para el día 24 de enero de 2023 al SIJIN DEANT se le fue cargada una solicitud por medio del aplicativo PQRS con número de radicado 297059-20230124 suscrita por el señor Cesar García Román quien solicitó información, que fue resuelta mediante comunicado oficial con radicado GS -2023-023383 DEANT de fecha 28 de enero de 2023, donde se le indicó que por falta de poder otorgado por el señor Carlos Mario Gómez Restrepo, la SIJIN no podía brindar información con relación a sus pretensiones.

En esa oportunidad se le sugirió al señor Cesar García Román que se remita al despacho de la Fiscalía 41 Seccional ubicada en el municipio de la Ceja para que sea este despacho la que le aporte la documentación y soportes solicitados que está solicitando a esa seccional de investigación criminal. Anexa soporte de pantallazo como soporte de envío al señor García Román.

Seguidamente precisa que, ahora el señor Carlos Mario Gómez Restrepo aduce en su escrito de tutela que, por no responder y aportar la información solicitada en los diferentes derechos de petición presentada a la seccional, informa que cada de ellos fueron resueltos en los términos establecidos, y de acuerdo a las pretensiones del accionante anexando soporte de envío de respuesta vía correo electrónico.

Específicamente, hizo alusión al derecho de petición de fecha 10 de febrero, que fuere registrado en las PQRS de la Policía con fecha 13/2/2023 con radicado 305993-20230213, se suministró información mediante comunicado oficial GS-2023-050449 DEANT de fecha 24 de febrero del presente año, de acuerdo con la Resolución 05839 de 2015 en los términos de los artículos 38 y 41. También anexó pantallazo de dicha respuesta enviada al ciudadano.

En esa medida, solicita se nieguen las pretensiones de la tutelante, pues en su sentir, al haberle dado respuesta a lo peticionado, se configuro un hecho superado.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Competencia

Este Despacho es competente para conocer la acción de tutela en virtud de lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

3.2 De La Acción de Tutela

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a reclamar ante los Jueces o Tribunales por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

3.3 Problema Jurídico

Constituye tarea para la judicatura en el caso que nos concita, determinar si la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional, le está vulnerando al ciudadano CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO, el derecho fundamental de petición, por ausencia de respuesta a la solicitud formulada el 10 de febrero de 2023.

Con el fin de resolver este problema jurídico, el Despacho analizará los siguientes aspectos, teniendo en cuenta la respuesta y pruebas allegadas por la entidad accionada: (i) el Derecho fundamental de petición, (ii) la carencia actual de objeto por hecho superado y (iii) se resolverá el caso concreto.

3.4 De la improcedencia de la acción de tutela ante la inexistencia de una conducta vulneratoria de derechos fundamentales.

La Corte Constitucional ha sostenido que la acción de tutela se hace improcedente cuando no se verifica la existencia de una conducta vulneratoria o que amenace los derechos fundamentales del accionante, así lo indicó en pronunciamiento de tutela, entre las que se destacan la sentencia T – 130 de 2014 MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene por objeto la protección inmediata, efectiva, y concreta, pero subsidiaria de los derechos fundamentales, “cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares”. De lo que se desprende que este mecanismo de amparo constitucional resulta improcedente entre otras razones sino existe una actuación u omisión de un particular o de una autoridad pública al que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales que aduce el actor.

Sobre este tópico la Corte Constitucional en la sentencia T-883 de 2008 refirió:

“(…) partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5º y 6º del mencionado Decreto, se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales. En otras palabras, no es procedente la acción de tutela cuando se

acude a ella bajo una mera suposición, conjetura, o hipotética trasgresión a los derechos fundamentales. Al respecto, en sentencia T-066 de 2002,¹ esta Corporación manifestó:

“(…) Con todo, ello no significa que los ciudadanos puedan desconocer los procedimientos establecidos por la ley en los diversos ordenamientos jurídicos, que para el caso que nos ocupa es la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, acudir a la acción de tutela bajo la suposición o conjetura de que se vulnerarán derechos fundamentales por actos negativos de la administración, sin darle a ésta siquiera la oportunidad de pronunciarse en ese o en otro sentido. No se puede llegar al absurdo de acudir a la acción de tutela sobre la base de actos que no se han proferido, esto no solo viola el debido proceso de las entidades públicas, que, valga repetirlo, también lo tienen, sino que, atentaría contra uno de los fines esenciales del Estado, cual es el de asegurar la vigencia de un orden justo.” (Subrayas fuera del original)

En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales existan y por ende no se encuentren en el campo de las meras especulaciones o hipótesis.²(…)”

Resulta así, ya que si se permite que las personas acudan al mecanismo de la acción tutela sobre la base de acciones u omisiones inexistentes, presuntas o hipotéticas, y que por lo tanto no se hayan concretado en el mundo material y jurídico, “ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se pretermitiera los trámites y procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos”.

Con lo anterior, es claro que cuando el Juez en sede constitucional no encuentre ninguna conducta activa u omisiva atribuible al accionado, con la que se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, deberá entonces declarar la improcedencia de la acción constitucional.

IV. CASO CONCRETO

En el caso *sub júdice*, el señor CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO, interpuso acción de tutela en contra de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL – DIJIN reclamando la protección al derecho fundamental de petición, como quiera que considera que ha sido conculcado por esa entidad, al no dar respuesta de fondo al derecho de petición, específicamente al radicado el 10 de febrero de 2023, considerando que no ha recibido una respuesta de fondo a su petición relativa a establecer las funciones y delitos que investigan los funcionarios asignados a los grupos de policía nacional pertenecientes a derechos humanos y derecho internacional humanitario, administración pública.

Ahora, en el trámite preferente y sumario que le corresponde a la acción de tutela, se acreditó en principio, que la parte actora radicó derecho de petición ante la

¹ Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra

² Sobre este punto, puede consultarse la sentencia T-013 de 2007 (M.P. Rodrigo Escobar Gil)

Radicado: 05001 31 03 001 2023 00077 00
Accionante: CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO
Accionada: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - DIJIN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL – DIJIN, agregando, además, esta entidad haber dado respuesta de fondo a la misma. De igual forma, demostró la entidad accionada darle respuesta a varias solicitudes relacionadas con el mismo tema a través de correos electrónicos al accionante, dando respuesta a las PQR.

Con relación al derecho de petición, en la manera como lo ha abordado la jurisprudencia constitucional, el núcleo esencial del mismo reside en la resolución de fondo, pronta, clara y oportuna de la cuestión solicitada. Téngase en cuenta, que su vulneración se configura por la negativa de un agente a emitir respuesta de fondo, clara y en un tiempo razonable, y por no comunicar la respectiva decisión al peticionario. La falta de alguna de dichas características, acentúa la insatisfacción de la garantía fundamental:

A pesar de los dichos expuestos en los fundamentos fácticos de la acción de tutela, la petición concreta traída con los anexos es que la petición concreta formulada el 10 de febrero de 2023 refiere:

PETICIÓN.

Solicito de usted, la siguiente información para analizarla de fuente directa con la que reposa en el expediente que me fue trasladado por la fiscalía:

1. Se requiere establecer las funciones y delitos que investigan los funcionarios asignados a los grupos de policía judicial pertenecientes a:
 - DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO -INDIH.
 - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



Página 1 de 2

En ese orden, se tiene, la entidad acusada, allegó respuesta este Despacho Judicial manifestando que, el derecho de petición invocado por el accionante fue respondido el día 24 de febrero de 2023, en relación a las funciones y delitos que investigan los funcionarios asignados a los grupos de policía judicial que investigan derechos humanos y derecho internacional humanitario:

Asunto: respuesta a PQR2S 306012 y 305993

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, en atención a la comunicación oficial de la referencia allegada al Comando de Departamento de Policía Antioquia y remitido por competencia a la SIJIN DEANT mediante comunicado oficial GS-2023-039536-DEANT, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Numeral 1: Referente a la información solicitada, con relación a las funciones y delitos que investigan los funcionarios asignados a los grupos de policía judicial de derechos humanos y derecho internacional humanitario y el de administración pública, la Seccional de Investigación Criminal se permite indicar que de acuerdo a la resolución 05839 del año 2015 en los artículos 38 y 41 los investigadores debe de cumplir con las siguientes funciones:

(...) ARTÍCULO 38. GRUPO INVESTIGATIVO DELITOS CONTRA LA VIDA, DERECHOS HUMANOS y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: Es la dependencia del Área Investigativa Especializada, encargada de la ejecución de los procedimientos y actividades de investigación judicial contra personas y organizaciones delincuenciales relacionadas con los delitos que afectan la vida, la integridad personal, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Cumplirá las siguientes funciones:

1. Desarrollar procesos investigativos y operaciones contra organizaciones criminales dedicadas a los delitos de su competencia.
2. Coordinar con entes judiciales la asignación de investigadores para cumplimiento de las órdenes a policía judicial en el marco del programa metodológico.
3. Ejecutar las órdenes a Policía Judicial asignadas por parte la Fiscalía General de la Nación en los delitos de su competencia
4. Mantener comunicación activa con sus homólogos de las Seccionales de Investigación Criminal para el desarrollo de las Investigaciones de su competencia.
5. Coordinar con entidades públicas y privadas la obtención de información y elementos necesarios para el esclarecimiento de las conductas punibles de su competencia
6. Insertar oportuna de las actividades y los resultados investigativos en los sistemas de información para la actualización y el análisis criminal.
7. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos y/o la naturaleza de la dependencia. (...)

Radicado: 05001 31 03 001 2023 00077 00
Accionante: CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO
Accionada: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - DIJIN

(...) ARTÍCULO 41. GRUPO INVESTIGATIVO ANTICORRUPCIÓN: Es la dependencia del Área investigativa Especializada encargada de desarrollar estrategias, programas, proyectos y demás actividades requeridas en materia de investigación criminal que permitan combatir los delitos que atentan contra la administración pública, la eficaz y recta impartición de justicia y los mecanismos de participación democrática. Cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Ejecutar actividades y procedimientos investigativos según lo estipulado en el programa metodológico por delitos de su competencia, de manera eficaz; eficiente y efectiva.*
- 2. Atender los requerimientos de autoridades judiciales y las órdenes a policía judicial que emita la Fiscalía General de la Nación en materia investigativa de conformidad con la misionalidad del grupo.*
- 3. Proponer ante el Jefe del Área investigativa Especializada los planes y acciones requeridos en materia investigativa para contribuir en la lucha frontal contra la corrupción.*
- 4. Generar y fortalecer estrategias de comunicación para el intercambio permanente de información con las unidades desconcentradas de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, en el desarrollo de las Investigaciones estructurales contra la corrupción.*
- 5. Coordinar con organismos del estado y entidades privadas a nivel nacional e internacional, el apoyo necesario en procura de lograr la efectividad en la investigación criminal orientada a la lucha frontal contra la corrupción.*
- 6. Insertar oportunamente las actividades y los resultados investigativos en los sistemas de información para la actualización y el análisis criminal.*
- 7. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley, los reglamentos y/o la naturaleza de la dependencia. (...)*

Con relación a los delitos que investigan los funcionarios que integran los grupos de derechos humanos y derecho internacional humanitario, al igual que los de administración pública, es pertinente indicar que de acuerdo a las facultades legales y constitucionales, los funcionarios de Policía Judicial pueden investigar todos los delitos que se encuentran contemplados en la Ley 599 del año 2000, bajo la coordinación de la Fiscalía General de la Nación.

Finalmente, esta Seccional de Investigación Criminal, estará totalmente dispuesta para atender sus requerimientos y solucionarlos en el menor tiempo posible.

Al sentir de esta Agencia Judicial, la respuesta es clara, concreta y de fondo basado en la normativa que rige la petición.

Recalcando que el derecho de petición queda satisfecho si se da respuesta clara y de fondo, sin que sea presupuesto que la respuesta sea satisfactoria a los intereses del accionante, toda vez que la inconformidad con la respuesta de fondo, no implica una conculcación del derecho de petición.

Así las cosas, al sentir de este Despacho Judicial en el presente asunto existió vulneración del derecho fundamental de petición, habida cuenta que, con anterioridad a la presentación del escrito de tutela, la entidad accionada se había pronunciado respecto de cada uno de los interrogantes que integran el derecho de petición, a través de la respuesta emitida el pasado 24 de febrero de 2023, todo ello anterior a la presentación de esta acción de tutela que data del 28 de febrero de 2023.

En consecuencia, y por no existir vulneración al derecho de petición, habrá de negarse la acción de tutela de la referencia, como quiera cuando la misma fue interpuesta, la entidad accionada ya había dado respuesta clara, concreta y de fondo a la petición, objeto del amparo constitucional.

V. DECISIÓN

Sin que se precisen más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA-**, Administrando Justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

Radicado: 05001 31 03 001 2023 00077 00
Accionante: CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO
Accionada: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - DIJIN

FALLA

PRIMERO: DENEGAR por improcedente la tutela instaurada por el señor **CARLOS MARIO GÓMEZ RESTREPO**, con relación a la respuesta al derecho de petición presentada el 10 de febrero de 2023 y, en contra de **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL - DIJIN**, conforme a las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a las partes la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Se le hace saber a las partes que el presente fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: De no ser impugnada esta decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase, al día siguiente, a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (Art. 31 del Decreto 2591 de 1991).

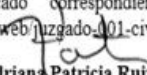
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado.001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR